



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

**EXPTE. Nº: ARCB 05572.0.2019**

**RECLAMANTE:**

**RECLAMADO:**

PRESIDENTE:D? ##### , empleado publico de la Comunidad de Madrid.  
VOCALES:D. #####, en representaci3n de la Asociaci3n FEDERACION DE  
USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID,  
debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de  
Madrid.D. #####, en representaci3n de ARBITEL debidamente acreditado ante esta  
Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inicio la Audiencia con la lectura de la  
reclamaci3n que puede resumirse en que no tuvo  
servicio en una de sus lineas moviles (#####). Solicita el recalcu1o de su factura, reconoce el  
consumo, y que anulen la penalizacion. Adjunta escrito con el relato detallado de los hechos  
manifestando que la linea movil reclamado que estaba incluida en la oferta, y que la empresa  
reclamada dice que no pudo portar, cuando se dio de baja si la pudo portar sin problemas a otro  
operador.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 23 de junio de 2020 del que se dio traslado a la  
parte reclamante, alegando que la peticion de activacion del servicio asociado a la linea m3vil  
reclamada por portabilidad donante, solicitada el 6 de junio de 2018, fue cancelada, debido a que  
el operador donante de la numeracion, argumentaba error de datos cliente, sin que #####  
generara cargo alguno en relacion a la citada linea. El 6 de junio de 2018 el reclamante acept6 un  
descuento del 22% durante 12 meses en la linea fija con un compromiso de permanencia de 12  
meses, o en su defecto el pago de una cantidad hasta 155,89 euros. El cliente disfrut6 del  
descuento hasta que curso baja el 16 de agosto de 2018, sin haber finalizado el compromiso de  
permanencia. Formula reconvenccion sobre la deuda por importe de 144,13 euros de la factura de  
20 de septiembre de 2018, que aporta al expediente.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la  
documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante no aporta alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y la reconvenccion.Tras lo cual y, previa  
deliberacion, el Colegio Arbitral se pronunci3 emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la  
documentacion aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE la  
pretension de la parte reclamante al considerar justificada la baja anticipada al no haberse  
portado una de las lineas m3viles que integraban el pack contratado, pero no constando  
acreditado que fuera por causa imputable a la empresa reclamada, la parte reclamante debe



reembolsar los descuentos aplicados en la línea fija hasta la baja calculados por este órgano de acuerdo con el documento aportado al expediente, y la empresa reclamada debe anular el cargo de penalización de la factura de 20 de septiembre de 2018 siendo correctos los cargos correspondientes a cuota de servicios. ESTIMAR PARCIALMENTE la reconvención formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 144,13 euros, debiendo abonar la parte reclamante 30 euros. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los arbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.